

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 182
24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS identificado con la CC No 79.521.215, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar “Comfacesar”, con identificación tributaria No 892.399.989-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas.

Que mediante oficio SGAGA-0972 de fecha 22 de diciembre de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental trasladó la solicitud a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, informándole lo siguiente:

“El señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS identificado con la CC No 79.521.215, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar "Comfacesar", presentó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", solicitud de concesión de aguas subterráneas derivadas del denominado "Pozo profundo UIS —La Loma, anteriormente denominado como la Loma 2 o pozo No 19, del proyecto minero La Loma", ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar.

Se indica además en la documentación allegada, que dicho pozo “fue resultante de la exploración autorizada mediante la resolución No 1874 de octubre 22 de 2007 y modificada por la resolución 1358 de julio 07 de 2011, por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA , toda vez que el predio donde se encuentra ubicado el pozo correspondía al complejo Casino la Loma de la empresa DRUMMOND LTD, para el suministro de agua del mismo y cuya empresa en mención contó anteriormente, con un permiso de concesión de agua subterránea expedida por la ANLA , a través de la resolución No 0286 del 01 de abril de 2013 y a cuyo aprovechamiento desistió ante dicha autoridad, tal como lo manifestó a través de oficio DRU-E-03561-2021 de fecha de (sic) 30 de noviembre de 2021 considerando que el predio ya no se encuentra en uso por parte de la empresa minera, de acuerdo al contrato de promesa de compraventa del predio, celebrado entre la Caja de Compensación Familiar del Cesar "COMFACESAR" el cual certifica la tenencia del predio por parte de la misma".

De la documentación allegada se colige, que sobre el denominado Pozo 19, existe o existió concesión de aguas cuya actuación administrativa ambiental milita en el expediente ASB-0010 que reposa en la ANLA.

En la actualidad, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", desconoce cuál es la situación legal en torno al aprovechamiento del recurso hídrico derivado del citado pozo; si la empresa minera DRUMMOND LTD goza o no de concesión sobre el mismo; si la concesión fue otorgada en beneficio del proyecto minero; si fue presentado y si fue aceptado o no, el "desistimiento" (léase renuncia de concesión) que se menciona en la documentación de la peticionaria ; si existen o no, obligaciones ambientales a cargo de DRUMMOND LTD en relación con el permiso de exploración , si existen o no, obligaciones ambientales a cargo de DRUMMOND LTD en relación con la concesión hídrica ; si la ANLA ha establecido limitantes o condicionantes en torno al uso de las aguas de este pozo etc”.

Que por oficio con radicación 2023005674-2-000 de fecha 2023-01-11 la doctora ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA en calidad de Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la ANLA, respondió a Corpocesar.

Que el 6 de junio de 2023, el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS solicitó certificación del trámite administrativo ambiental, frente a lo cual la Dirección General de Corpocesar por oficio DG-1021 del 7 de julio del año en citas, respondió lo que a continuación se indica:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

2

“En atención a su solicitud de concesión de aguas subterráneas derivadas del denominado “pozo profundo UIS –La Loma, anteriormente denominado como la Loma 2 o Pozo No 19, del proyecto minero La Loma”, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. De la documentación allegada por usted, la Corporación estableció que sobre el denominado Pozo No 19, existe o existió concesión de aguas cuya actuación administrativa milita en el expediente ASB-0010 que reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.
2. En virtud de lo anterior, mediante oficio SGAGA-0972 de fecha 22 de diciembre del año próximo-pasado, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar solicitó información sobre el estado de la concesión y trasladó a la Autoridad Nacional de licencias Ambientales, la solicitud supra-dicha. Copia de dicha comunicación fue remitida a usted a través del correo electrónico asuntoslegales@comfacesar.com.
3. Por oficio con radicación 2023005674-2-000 cuya copia se adjunta a la presente, la doctora ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA en calidad de Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales de la ANLA, luego del análisis pertinente y con los fundamentos facticos, técnicos y legales allí consignados, respondió a Corpocesar señalando que “aquellos permisos, concesiones y/o autorizaciones solicitados por personas naturales que no hacen parte de los proyectos carboníferos en el centro del Departamento del Cesar, no son competencia de esta Autoridad Nacional, por lo que no es del conocimiento de esta Entidad la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor Frank David Montero Villegas en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar –COMFACESAR, y debido a ello, se remite nuevamente a su despacho para los fines pertinentes”. Esta posición coincide con la que siempre ha asumido la Corporación en el marco de nuestra competencia, para el trámite de los diferentes instrumentos de control ambiental que se le han solicitado.
4. De igual manera cabe mencionar que de la comunicación recibida de la ANLA se desprende lo que a continuación se indica:
 - a) Mediante resolución No 286 del 1 de abril de 2013, la ANLA otorgó concesión de aguas subterráneas procedentes del pozo profundo denominado Casino La Loma localizado al interior del predio Casino La Loma, en jurisdicción del corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, en beneficio del proyecto carbonífero La Loma Pribbenow de la empresa Drummond Ltd., por el término de cinco años.
 - b) Posteriormente, mediante Autos 524 del 12 de febrero de 2015, 5137 del 23 de noviembre de 2015, 2285 del 8 de junio de 2016, 4384 del 29 de septiembre de 2017, 4685 del 9 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas procedentes del Pozo Casino La Loma y efectuó algunos requerimientos.
 - c) Por medio de la Resolución 2345 de 18 de diciembre de 2018, la ANLA, otorgó a la sociedad DRUMMOND LTD, prórroga por el término de cinco (5) años, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 286 del 1 de abril de 2013, procedentes del denominado “Pozo 19 o Casino La Loma”. En razón a ello, a través de la comunicación 2019015523-1-000 del 12 de febrero de 2019, la sociedad DRUMMOND LTD, interpuso Recurso de Reposición contra la referida resolución.
 - d) Mediante Auto 10010 de 19 de noviembre de 2019, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas procedentes del Pozo Casino La Loma.
 - e) A través de la Resolución 00930 del 26 de mayo de 2020, se resolvió el recurso presentado por DRUMMOND, en el sentido de modificar los numerales 4 y 5 del artículo segundo; revocar el numeral 9 del artículo segundo; confirmar en todos sus apartes los numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero; y reponer, en el sentido de modificar el artículo octavo de la Resolución recurrida.
 - f) En firme la resolución que concedió la prórroga, la ANLA procedió a realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas mediante Autos 7744 de 14 de agosto de 2020 y 8571 de 8 de octubre de 2021 y efectuó algunos requerimientos.

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

3

- g) El 4 de junio de 2022 se llevó a cabo visita técnica en torno a la concesión de aguas subterráneas en el marco del seguimiento ambiental, de la cual se emitió el Concepto Técnico 04208 de 22 de julio de 2022, en el que se señaló lo siguiente: “(...) Posteriormente, se realizó el desplazamiento hasta el Pozo 19, el cual se encuentra por fuera de los límites del área minera del proyecto Carbonífero Mina Pribbenow, en el predio denominado “Casino La Loma” área urbana del corregimiento de La Loma, en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar, entre la Calle séptima y la Calle 8 de La Loma-Cesar. (...) Para el funcionamiento del equipo de bombeo la sociedad adecuó un sistema el cual cuenta con un transformador y un tablero de encendido manual y automático. La bomba electro sumergible tipo lapicero se encuentra ubicada a una profundidad de sesenta y seis metros (66 m) contados desde el nivel del suelo, de acuerdo con la información técnica proporcionada por la sociedad y que obra bajo el expediente ASB0010. Sin embargo, la caja de fusibles, el transformador y los cables de energía se encontraban desconectados del pozo, actualmente el pozo no se encuentra en funcionamiento. Finalmente, durante el recorrido, la sociedad manifestó que actualmente el predio fue vendido a la Caja de Compensación Familiar del Cesar, COMFACESAR, quienes se encuentran realizando la construcción de una nueva sede administrativa. Sin embargo, la sociedad aclaró en la visita que durante el desarrollo de obras de construcción por parte de COMFACESAR el pozo 19 no se (sic) utilizado para tal fin, informan que el acceso y operación del pozo solamente es utilizado por personal de Drummond Ltd., para realizar los monitoreos periódicos en cumplimiento del presente permiso autorizado.” (subrayas fuera de texto)
- h) Las recomendaciones del referido concepto técnico fueron expuestas en la reunión de oralidad de seguimiento de la ANLA, las cuales quedaron consignadas en el Acta 438 de 26 de julio de 2022, en la que se realizó el siguiente requerimiento: “Presentar un análisis técnico cualitativo y cuantitativo, justificando el incremento del parámetro fisicoquímico de plomo monitoreado durante los tres períodos de los años de 2018, 2019 y 2021 del pozo Casino La Loma o Pozo 19, de tal manera que se determine los cambios y/o alteraciones fisicoquímicas presentes en el agua subterránea del pozo.”
- i) Posteriormente, la sociedad DRUMMOND LTD, mediante radicado ANLA 2022250926-1-000 de 8 de noviembre de 2022, solicitó desistimiento de la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo 19, petición que se encuentra en revisión por parte del equipo técnico y Jurídico de la Autoridad Nacional.
- j) En la comunicación citada, la ANLA concluye señalando, “que a la fecha de expedición del presente oficio la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo No. 19 se encuentra vigente, fue otorgada en beneficio del proyecto minero pese a que actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico, y existe una obligación pendiente de cumplimiento”.
5. En virtud de todo lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” concluye, que el pozo se “encuentra por fuera de los límites del área minera del proyecto Carbonífero Mina Pribbenow, en el predio denominado “Casino La Loma” área urbana del corregimiento de La Loma, en jurisdicción del municipio de El Paso - Cesar, entre la Calle séptima y la Calle 8 de La Loma-Cesar” y que la Corporación posee competencia para pronunciarse en torno a su solicitud de concesión de aguas subterráneas. Sin embargo, teniendo en cuenta que la concesión otorgada por la ANLA sobre dicho pozo se encuentra vigente y que se reporta obligación pendiente de cumplimiento, por parte del titular de dicha concesión, en la actualidad se considera improcedente adelantar trámite de concesión de aguas subterráneas derivadas del “pozo profundo UIS –La Loma, anteriormente denominado como la Loma 2 o Pozo No 19, del proyecto minero La Loma”.
6. Para adelantar trámite administrativo ambiental en el marco de nuestra competencia, , además del cumplimiento de los requisitos señalados en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado debe allegar a Corpocesar el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales haya emitido pronunciamiento definitivo en torno a la solicitud de “desistimiento de la concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo 19”, que presentó la empresa DRUMMOND LTD , con la correspondiente constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo. El expediente CGJ-A 160-2022 que fue conformado por Corpocesar permanece abierto para recepcionar lo solicitado.

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

4

En el momento en que se aporte lo requerido, la Corporación determinará el accionar legal a seguir”.

Que en fecha 21 de noviembre de 2023, el señor FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS identificado con la CC No 79.521.215, en calidad de Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Cesar “Comfacesar”, con identificación tributaria No 892.399.989-8, informó a Corpocesar en torno a la expedición de la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2023 mediante la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, “acepta la solicitud de desistimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución 0286 del 1 de abril de 2013, prorrogado mediante la resolución 235 del 18 de diciembre de 2018 correspondiente al expediente ASB-0010 y se toman otras consideraciones”. Además, en dicho oficio solicita, se considere “el interés manifestado por parte de COMFACESAR, en beneficiarse del recurso hídrico proveniente del pozo UIS-La Loma, anteriormente llamado Pozo No 19 y dar cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de la concesión a fin de proteger, conservar y hacer uso eficiente del agua subterránea”.

Que en la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2023 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución 0286 del 1 de abril de 2013, prorrogado mediante la Resolución 235 del 18 de diciembre de 2018 presentada por parte de la sociedad DRUMMOND LTD., mediante la comunicación identificada con radicado No. 2022250926-1-000 del 08 de noviembre de 2022, correspondiente al expediente ASB-0010.

Parágrafo. En virtud de la aceptación del desistimiento, se advierte a la sociedad DRUMMOND LTD., que en ningún caso se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico de este pozo, so pena de las acciones sancionatorias a que hubiese lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la terminación del permiso y el correspondiente archivo del expediente de concesión de aguas subterráneas ASB-0010, como consecuencia de la aceptación del desistimiento, la sociedad DRUMMOND LTD., en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente decisión, deberá:

1. Realizar el sellamiento definitivo del pozo 19 o casino la Loma, de acuerdo con los criterios y condiciones técnicas aplicables para el desarrollo de ese tipo de actividades.

Parágrafo. Si dentro del plazo anteriormente señalado, la Autoridad Ambiental Regional - CORPOCESAR, otorgare la concesión de aguas subterráneas en favor de la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, se deberá informar a la ANLA de esta circunstancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión para el respectivo pronunciamiento por parte de la ANLA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad DRUMMOND LTD., con NIT 800.021.308-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía municipal de El Paso en el departamento del Cesar, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación para lo de sus

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

5

competencias y a la Caja de Compensación Familiar del Cesar (COMFACESAR), en virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por medio del representante o apoderado debidamente constituido, por escrito, surtida la notificación del acto, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que en virtud de lo anotado, se procederá a adelantar el trámite administrativo ambiental correspondiente para examinar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, expedido por el Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
3. Copia de cédula de ciudadanía de FRANK DAVID MONTERO VILLEGAS.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 47783 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Urbano Calle 10A # 9 – 94 La Loma de Calenturas Municipio de El Paso- En la anotación No 004 se registra compraventa de DRUMMOND a BANCO DE OCCIDENTE S.A.)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 47782 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Urbano Calle 11 # 9 – 43 La Loma de Calenturas Municipio de El Paso - En la anotación No 004 se registra compraventa de DRUMMOND a BANCO DE OCCIDENTE S.A.)
6. Copia de Contrato de promesa de venta de inmueble, celebrado entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR y DRUMMOND LTDA. (predios de M.I Nos 192-47783 y 192-47782- En la Cláusula Decima Quinta se establece la tenencia de los predios por parte de COMFACESAR)
7. Copia de Resolución No 00112 del 2 de Abril de 1968, por medio de la cual se hace un reconocimiento de personería jurídica a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO SECCIONAL DE VALLEDUPAR expedida por la Gobernación del Departamento del Cesar.
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Resolución No 2654 del 15 de Noviembre de 2023, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.
11. Copia del oficio DRU-E-03561-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, dirigido al señor OSCAR ALONSO MAESTRE CARRILLO en calidad de Gerente de Servicios Administrativos de COMFACESAR y suscrito por el representante legal de DRUMMOND LTD Juan Carlos López González, en el cual (entre otros aspectos), la referida compañía recomienda a COMFACESAR, que proceda a realizar los trámites propios de una solicitud de concesión de aguas con la autoridad competente.
12. Copia del oficio DRU-E-02381-2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, suscrito por el representante legal de DRUMMOND LTD Juan Carlos López González y dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, mediante el cual presenta a dicha autoridad, “**el informe con el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados de plomo en los monitoreos realizados de los años 2019 a 2021 en la estación P19-Pozo Casino La Loma**”. Sobre este particular cabe mencionar, que la ANLA en la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2013 al citar el concepto técnico 3576 del 22 de junio de 2023 señaló lo que a continuación se transcribe : “ **se puede concluir que es científica y técnicamente inexacto señalar que existió un incremento del parámetro fisicoquímico de plomo monitoreado durante los años 2019 a 2021 en el pozo casino La Loma o Pozo 19, y por**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

6

tanto improcedente tratar de determinar cambios y/o alteraciones fisicoquímicas presentes en el agua subterránea de dicho pozo. Por lo anterior se considera que los argumentos y su análisis con fundamento en lo cualitativo y cuantitativo de los resultados de plomo no presenta alguna afectación al recurso hídrico subterráneo”. De igual manera se expresa en la citada resolución , que dicha “Autoridad considera que las condiciones de integridad estructural del pozo se encuentran en óptimas condiciones y que el estado actual del acuífero fuente de captación (Q aluvial y formación Cuervos) no se encuentra impactado por las actividades de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, ni por la actividad en beneficio del proyecto carbonífero La Loma Pribbenow de la sociedad Drummond Ltd, que pudieran indicar agotamiento del recurso o abatimientos irrecuperables en el mismo....”

13. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.310.767. Dicha liquidación es la siguiente:

CGDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

7

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos (2)	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del proyecto (en días)	(e) Duración total (b x c x d)	(f) Viáticos diarios (2 x e)	(g) Viáticos totales (b x e)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	1	1,5	0,17	\$ 342.557	\$ 513.836	\$ 1.642.727
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	\$ 305.887
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)								
(A) Costo honorarios y viáticos (2 x h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA ÚNICA								
(1) Resolución Mintrahoparte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) folio No 2	\$ 686.723.500
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	687
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023)	\$ 1.160.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	796.599.260
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	687
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.826.522
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.310.767

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

8

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La Caja de Compensación Familiar del Cesar “Comfacesar”, con identificación tributaria No 892.399.989-8, debe cumplir lo siguiente:

1. Aportar la constancia de ejecutoria de la resolución No 2654 del 15 de noviembre de 2013 expedida por la ANLA.
2. Acreditar la vinculación jurídica que posee con los predios de M.I No 192-47783 y No 192-47782, toda vez que, en los certificados de tradición y libertad allegados a la entidad, se referencia propiedad del BANCO DE OCCIDENTE S.A. Dicha vinculación jurídica debe acreditarse con los documentos correspondientes. Si Comfacesar actualmente ostenta la calidad de propietario, se deberá aportar certificado de tradición y libertad de cada predio con fecha de expedición no superior a 3 meses. Si Comfacesar actualmente ostenta la calidad de tenedor, deberá presentar autorización del propietario de cada predio, para tramitar la concesión, conforme lo exige el literal “b” del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil JORGE ALBERTO ARMENTA y el Operario Calificado ARLES LINARES PALOMINO. Fijase como fecha de diligencia los días 18 y 19 de Diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 182 del 24 de Noviembre 2023 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, referente a la concesión de aguas subterráneas en los predios de matrículas inmobiliarias Nos 192-47783 y 192- 47782, ubicados en la Calle 10A # 9 – 94 y Calle 11 # 9 – 43 respectivamente, en el corregimiento de La Loma de Calenturas jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar.

9

Paso Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional de La Jagua de Ibirico.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892.399.989-8, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos (\$ 2.310.767) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e’ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 11 de Diciembre de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR con identificación tributaria No 892399989-8o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

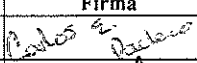
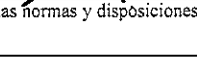
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 160-2022